

SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



SESIÓN ORDINARIA

ACT/CT/SO/27/11/2017-R

Fecha:	27 de noviembre de 2017	Lugar:	Donceles No. 100, Colonia Centro Histórico, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06000
--------	-------------------------	--------	---

MIEMBROS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Nombre	Unidad Administrativa	Firma
Ing. Miguel Ángel Ballesteros Pérez.	Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública y suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública.	
VACANTE.	Responsable del Área Coordinadora de Archivos de la Secretaría de Educación Pública.	
Mtra. Ariana Claudia Anguiano Pineda.	Directora de Información y Análisis Institucional y suplente del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia.	

ASUNTO Y PUNTO DE ACUERDO

PUNTO I.-

ASUNTO QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN: Confirmación de la clasificación de la información como reservada.

NÚMERO FOLIO: 0001100506917.

I. **Solicitud de acceso a información pública**, misma que se describe a continuación:

“En apego a la Ley Nacional de Transparencia, solicito el listado de juicios laborales que enfrenta esta dependencia abiertos en el periodo del año 1980 a la fecha, y que continúan en trámite. En cada caso solicito se especifique el número de expediente, nombre del trabajador que promovió el juicio, motivo del juicio, entidad y tribunal donde está radicado el juicio, el monto económico de la demanda y la estimación económica de lo que esta dependencia ha destinado en recursos materiales y humanos en la defensa de cada caso.” (SIC)

II. La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia (UAJT)**, quien informó lo siguiente:

“En relación con los datos que requiere el solicitante, esta área jurídica cuenta con una base de los juicios que actualmente atendemos en esta Secretaría, en la cual se consigna los nombres de los trabajadores, números de expedientes y la estimación económica de las demandas. Sin embargo, esta área considera que existe impedimento legal para proporcionar información relativa a los nombres de los actores y números de expedientes por los siguientes motivos:

De conformidad con el artículo 16, párrafo segundo de la Constitución Federal, toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, esto es, a la protección de cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, deber que es exigible con independencia de la calidad de la persona respecto de quien se pretenda obtener la información o el cargo público que ocupe en el gobierno. Por tal motivo, se considera que los nombres de los actores que se solicita, revelan datos personales y, los números de expedientes, pueden revelar información de personas físicas identificadas o identificables. Ello, en virtud de que dentro del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje existe un sistema de información de libre acceso al público en general, que permite a cualquier persona con solo teclear el número de expediente y sin tener personalidad acreditada dentro del juicio laboral, obtener el nombre del actor y del demandado, estado procesal, área en que se ubica el expediente, última actuación, nombre del apoderado y acción que se ejercitó.

Por otro lado, de acuerdo con los artículos 60. fracciones I y II del segundo párrafo de la Constitución Federal, 113, fracción XI del de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en términos de la jurisprudencia de rubro ‘INFORMACIÓN RESERVADA. EXCEPCIÓN A LA PROHIBICIÓN DE SU DIVULGACIÓN’, la información relativa a los expedientes judiciales que no han causado estado, constituyen información reservada, como en seguida se observa:

‘Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

[...]

XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;...’

‘Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

[...]

XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;...'

Además, según lo dispone el artículo 113, fracción V del de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se considera como información reservada aquella que pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física; por lo que de proporcionarse los números de expedientes que se requieren, revelarían no solo datos personales sino también información concerniente a condenas económicas y centros de trabajo de los demandantes, poniendo en riesgo la seguridad de sus titulares, toda vez que en algunos casos podrían recibir cantidades importantes derivadas de los juicios.

Asimismo, de acuerdo con las fracciones V y IX de la cuarta disposición de los Lineamientos para la Organización y Conservación de Archivos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2016 y del Catálogo de Disposición Documental de esta Secretaría, la conservación de asuntos concluidos se realiza por un plazo de hasta 2 años.

Por tal motivo, con fundamento en el artículo 101 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información requerida por el solicitante se clasifica como reservada por un periodo de cinco años.

No obstante lo anterior, se informa que actualmente, al 30 de septiembre de 2017, atendemos un total de 2,261 juicios que representan una estimación económica de \$512,608,421.00." (SIC)

Por tanto, la **Unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia (UAJT)**, solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información como reservada por un periodo de 5 años, en virtud de que la información solicitada por el ciudadano refiere a expedientes judiciales que no han causado estado.

ACUERDO DE COMITÉ: ACT/CT/SO/27/11/2017-R.1.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, CONFIRMA POR MAYORÍA LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA POR UN PERIODO DE 5 AÑOS, EN VIRTUD DE QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR EL CIUDADANO REFIERE A EXPEDIENTES JUDICIALES QUE NO HAN CAUSADO ESTADO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN XI DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL ARTÍCULO 110, FRACCIÓN XI DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



SESIÓN ORDINARIA

ACT/CT/SO/27/11/2017-R

No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la sesión, firmando al inicio los que en ella intervinieron.